



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Luis Hernán Valencia Zapata contra la sentencia dictada el 1º de junio de 2022, en este proceso **ordinario laboral** que adelanta contra Colpensiones.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que declaró probada la excepción de cosa juzgada y negó las pretensiones de la demanda, que consistían en el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 14 de agosto de 2002, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para la fecha es de 15.3 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 31 de marzo de 1952 –*hoja 1 numeral 04 de la carpeta digital de primera instancia*–.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de cada anualidad, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$386.182.626** de acuerdo con el siguiente cuadro.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

AÑO	SALARIO	TOTAL
2002	309.000	\$1.720.100
2003	332.000	\$4.648.000
2004	358.000	\$5.012.000
2005	381.500	\$5.341.000
2006	408.000	\$5.712.000
2007	433.700	\$6.071.800
2008	461.500	\$6.461.000
2009	496.900	\$6.956.600
2010	515.000	\$7.210.000
2011	535.600	\$7.498.400
2012	566.700	\$7.933.800
2013	589.500	\$8.253.000
2014	616.000	\$8.624.000
2015	644.350	\$9.020.900
2016	689.455	\$9.652.370
2017	737.717	\$10.328.038
2018	781.242	\$10.937.388
2019	828.116	\$11.593.624
2020	877.803	\$12.289.242
2021	908.526	\$12.719.364
2022	1.000.000	\$14.000.000
Mesadas futuras (15.3 años)	1.000.000	\$214.200.000
Total		\$386.182.626

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto Luis Hernán Valencia Zapata contra la sentencia proferida en este proceso el 1º de junio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En compensación por Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358a4560b01effa061dcb92ee89dc4f7ed509ecf107caae88feeb0974f6374d**

Documento generado en 17/08/2022 07:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>